

en Philadelphia, Pensylvania, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Wilson Díaz.

ARTICULO 4.- El señor César Augusto Mateo, queda designado Cónsul General en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Luis M. Delgado.

ARTICULO 5.- El señor Manuel Durán, queda designado Cónsul General en Miami, Florida, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Belarminio Javier González.

ARTICULO 6.- El señor Fermín Díaz Monegro, queda designado Cónsul General en San Juan, Puerto Rico, en sustitución del señor Julio César Santana .

ARTICULO 7.- El señor Eleuterio Silverio, queda designado Cónsul General en Mayagüez, Puerto Rico, en sustitución del señor José Montás.

ARTICULO 8.- El señor Manuel Rodríguez, queda designado Cónsul General en Ponce, Puerto Rico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 524-00 que designa a la señora Marina Isabel Cáceres de Estéves, Ministra Consejera, Asistente Especial del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 524-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La señora Marina Isabel Cáceres de Estévez, queda designada Ministra Consejera, Asistente Especial del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 525-00 que deroga el Decreto No.78-94, el cual disponía que todas las emisoras de radio del país tocaran el Himno Nacional a las 12:00 meridiano.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 525-00

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano adoptó como Himno Nacional, el canto patriótico constituido por la música del maestro José Reyes y la letra del poeta Emilio Prud'homme, como expresión de sus sentimientos patrióticos y evocación de sus luchas gloriosas por la libertad, el cual fue declarado Himno Oficial de la República por virtud de la Ley No. 700, de fecha 30 de mayo de 1934.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 97, establece que “El Himno Nacional es la composición musical consagrada por la Ley No. 700, de fecha 30 de mayo de 1934, y es invariable, único y eterno”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 78-94, de fecha 29 de marzo de 1994, el Poder Ejecutivo dispuso que todas las emisoras de radio del país, a las 12:00 meridiano en punto toquen el Himno Nacional, con el propósito de exaltar el valor que tiene nuestro himno para la identificación de todo ciudadano con nuestra patria.

CONSIDERANDO: Que siendo el Himno Nacional expresión de los sentimientos patrióticos del pueblo dominicano y evocación de sus luchas gloriosas por la libertad, resulta inadecuado que para exaltar su valor para la identificación de todo ciudadano con nuestra patria, el Poder Ejecutivo haya impuesto a todas las emisoras de radio tocar dicho himno a las 12:00 meridiano en punto.

VISTA la Ley No. 700, de fecha 30 de mayo de 1934.

VISTA la Constitución de la República, en su Artículo 97.